

CG314/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 68/10.

Distrito Federal, 27 de septiembre de dos mil once.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 68/10**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución **CG311/2010**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil nueve, misma que ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo al contenido de las conclusiones cuarenta y uno y cuarenta y cuatro del Dictamen Consolidado, en relación con el considerando 2.3, inciso m) y su respectivo punto resolutivo **DÉCIMO**, que ordena lo que a la letra se transcribe:

“DÉCIMO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficios señalados en los considerandos respectivos.”

El considerando 2.3 en la parte conducente, señala lo que a la letra se transcribe:

“m) 1 procedimiento oficioso: conclusiones 41 y 44.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en las conclusiones 41 y 44 lo siguiente:

Circularización a Proveedores y Prestadores de Servicios

Conclusión 41

“41. No presentó pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se reflejara el registro contable de 43 facturas por operaciones que los proveedores confirmaron haber realizado con el partido por \$520,053.00”.

Diferencias en Proveedores Circularizados

Conclusión 44

“44. Se observaron 13 facturas de las cuales el partido indicó que correspondían a la operación de los Comités Estatales; sin embargo, omitió presentar documento alguno en el que constara su dicho por \$71,060.00”.

II. Acuerdo de inicio. El catorce de octubre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 68/10**, y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto.

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio.

- a) El catorce de octubre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El diecinueve de octubre de dos mil diez, se retiraron del lugar que ocupa los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar

que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los Estrados de este Instituto.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General.

El quince de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6833/2010, la Unidad de Fiscalización, comunicó al Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la admisión y recepción del expediente de mérito, para su trámite y sustanciación.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.

Mediante oficio UF/DRN/6849/2010 recibido por la representación del Partido de la Revolución Democrática el dieciocho de octubre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario de dicho Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que con fecha catorce de octubre de dos mil diez, se dio inicio al procedimiento administrativo oficioso identificado como **P-UFRPP 68/10**.

VI. Requerimiento realizado a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral.

- a) El quince de octubre de dos mil diez, la Dirección de Resoluciones y Normatividad, mediante oficio UF/DRN/282/2010 requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), para que proporcionara la documentación soporte de las conclusiones 41 y 44 del Dictamen Consolidado.
- b) La Dirección de Auditoría dio respuesta mediante el oficio UF-DA/291/10 de dos de diciembre de dos mil diez, remitiendo la documentación solicitada consistente en diversos documentos, a saber:
 - Conclusión 41: Diversos oficios dirigidos a los proveedores Incentivos y Convenciones al Máximo S.A. de C.V.; Digital Monitoring S.A. de C.V.; Ediciones del Norte S.A. de C.V., así como los escritos respuesta de los mismos, copias simples de las facturas documentos base del presente procedimiento.

- Conclusión 44: Oficio dirigido al proveedor “Grupo In Market de México, S.A.” y el correspondiente escrito de respuesta del proveedor.
- c) Mediante oficio UF/DRN/083/2011, del once de mayo de dos mil once, se solicitó a la Dirección de Auditoría verificara en sus archivos la información proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática.
- d) Mediante oficio UF-DA/70/11, del diecinueve de mayo de dos mil once, se obtuvo respuesta al requerimiento descrito, manifestando que las pólizas proporcionadas habían sido registradas; sin embargo, el partido no había entregado documentación soporte en el momento adecuado, por lo cual no se podían verificar los importes, que una vez comparados con la documentación remitida por el proveedor se observa que los mismos no coinciden con lo registrado en dichas pólizas.
- e) Mediante oficio UF/DRN/147/2011, del catorce de septiembre de dos mil once, se solicitó a la Dirección de Auditoría, verificara en sus archivos si la factura número 303 del proveedor Digital Monitoring S.A. de C.V., efectivamente se encontraba reportada bajo la póliza que el partido político presentó en respuesta al emplazamiento realizado.
- f) Mediante oficio UF-DA/149/11 del diecinueve de septiembre de dos mil once, la citada Dirección dio respuesta manifestando que la factura 303 del proveedor Digital Monitoring S.A. de C.V. por la cantidad de \$51,750.00 (cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) fue localizada con los datos proporcionados por el partido político.

VII. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El diez de diciembre de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización, emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución.
- b) Mediante oficio UF/DRN/7561/2010 del diez de diciembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto el Acuerdo antes mencionado.

VIII. Requerimientos realizados a los Institutos Electorales del interior de la República Mexicana.

- a) Mediante los oficios que se enlistan a continuación se requirió diversa información y documentación a los Institutos Electorales Estatales, a efecto de informar si el Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la entidad federativa correspondiente reportó total o parcialmente durante el ejercicio 2009 los diferentes gastos objeto del procedimiento de mérito, realizados con los proveedores Incentivos y Convenciones al Máximo S.A. de C.V; Digital Media Monitoring S.A. de C.V; Ediciones del Norte S.A. de C.V y Grupo In Market de México, S.A.

Instituto Local	No. de oficio	Fecha
Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.	UF/DRN/140/2010	11-01-2011
Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal.	UF/DRN/141/2010	11-01-2011
Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos.	UF/DRN/142/2010	11-01-2011
Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de México.	UF/DRN/0372/2011	19-01-2011
Consejero Presidente del Consejo General electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.	UF/DRN/1369/2011	24-02-2011
Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.	UF/DRN/1370/2011	24-02-2011
Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral de Sonora.	UF/DRN/1371/2011	24-02-2011
Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.	UF/DRN/1372/2011	24-02-2011
Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila.	UF/DRN/1373/2011	24-02-2011
Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.	UF/DRN/1374/2011	24-02-2011
Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.	UF/DRN/1375/2011	24-02-2011
Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas.	UF/DRN/1376/2011	24-02-2011
Comisionado Ciudadano Presidente de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.	UF/DRN/1377/2011	24-02-2011

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 68/10**

Instituto Local	No. de oficio	Fecha
Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.	UF/DRN/1378/2011	24-02-2011
Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.	UF/DRN/1379/2011	24-02-2011
Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.	UF/DRN/1380/2011	24-02-2011
Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.	UF/DRN/4632/2011	04-07-2011
Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.	UF/DRN/1381/2011	24-02-2011
Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.	UF/DRN/1382/2011	24-02-2011
Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo.	UF/DRN/1383/2011	24-02-2011
Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.	UF/DRN/1384/2011	24-02-2011
Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.	UF/DRN/1385/2011	24-02-2011
Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.	UF/DRN/1386/2011	24-02-2011
Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima.	UF/DRN/1387/2011	24-02-2011
Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	UF/DRN/1388/2011	24-02-2011
Presidente del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.	UF/DRN/1389/2011	24-02-2011
Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala.	UF/DRN/1390/2011	24-02-2011
Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.	UF/DRN/1391/2011	24-02-2011
Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.	UF/DRN/1392/2011	24-02-2011
Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.	UF/DRN/1393/2011	24-02-2011
Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.	UF/DRN/1394/2011	24-02-2011
Consejero Presidente del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.	UF/DRN/1396/2011	24-02-2011
Consejero Presidente del Instituto Electoral Veracruzano.	UF/DRN/5467/2011	29-08-2011

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 68/10**

- b) Al respecto, mediante los oficios que se enlistan a continuación se obtuvieron las respuestas de los Institutos Electorales a nivel local dentro de la República Mexicana, quienes, salvo los que se indican en los siguientes párrafos, manifestaron que dentro de sus informes, papeles de trabajo, archivos, etc. no encontraron registro alguno de las operaciones que amparan las facturas de mérito.

Instituto Local	No de oficio	Fecha
Instituto Electoral del Distrito Federal.	IEDF/UTEF/022/2011	18-01-2011
Instituto Estatal Electoral de Morelos.	IEE/SE/013/2011	19-01-2011
Instituto Electoral del Estado de México.	IEEM/OTF/078/2010	27-01-2011
Instituto Electoral de Tamaulipas.	SFDF/003/11	27-01-2011
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	IEEZ-01/111/11	02-03-2011
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.	P-IEEBCS-0150/2011	02-03-2011
Instituto Electoral del Estado de Campeche.	SECG/142/2011	02-03-2011
Instituto Electoral de Quintana Roo.	PRE/066/11	02-03-2011
Instituto Electoral del Estado de Guerrero.	0855	02-03-2011
Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.	CEE/DFPP/040/2011	02-03-2011
Presidente de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.	I.E.E./U.F.R.P.P./0019/2011	03-03-2011
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.	IEE/DOFRPP/032/2011	03-03-2011
Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.	CEE/0049/2011	03-03-2011
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.	DFRPP/137/2011	03-03-2011
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila.	IEPCC/DUFRPP/999/11	03-03-2011
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.	CEEPC/P/196/2011	04-03-2011
Instituto Electoral Veracruzano.	IEV/UFPP/0249/2011	30-08-2011
Consejo Estatal Electoral de Sonora.	CEE/DCIF/256/2011	04-03-2011
Instituto Electoral de Tlaxcala.	IET-PG 136/2011	07-03-2011
Instituto Electoral de Michoacán.	635/P-IEM/11	07-03-2011
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.	072/2011	07-03-2011
Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.	IEE/P/030/11	12-03-2011
Instituto Electoral del Estado de Puebla.	IEE/PRE/0446/11	07-03-2011
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.	IEE/PRESIDENCIA/051/11	03-03-2011
Instituto Electoral de Querétaro.	DEOE/037/11	03-03-2011
Instituto Electoral del Estado de Colima.	P/323/11	03-03-2011
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	SE/040/11	14-03-2011
Instituto Estatal Electoral de Nayarit.	oficio sin número	08-03-2011

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 68/10**

Instituto Local	No de oficio	Fecha
Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.	U.T.F./048/2011	03-03-2011
Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.	U.T.F./051/2011	03-03-2011
Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.	UF-0030/11	04-03-2011
Comisión de Fiscalización Electoral. Organismo Público Autónomo. (Chiapas)	COFEL/ST/045/2011	03-03-2011
Instituto Electoral del Estado de Puebla.	IEE/PRE-1646/11	24-08-2011

- c) Mediante oficio IEPC/CEE/11/06, del cuatro de marzo de dos mil once, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manifestó que la factura 6372 del proveedor Incentivos y Convenciones al Máximo S.A. de C.V; por un importe de \$1,700.00 (mil setecientos pesos 00/100 M.N.) se encontraba reportada dentro de sus archivos por el Partido de la Revolución Democrática de esa entidad.
- d) Mediante oficio UF/15/2011 del ocho de marzo de dos mil once, el Instituto Electoral de Michoacán manifestó que dentro de sus archivos se encuentra reportada la factura 6969 del proveedor Incentivos y Convenciones al Máximo por un importe de \$850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
- e) Del mismo modo, se precisa que mediante oficio IEE/PRESIDENCIA/051/11, del tres de marzo de dos mil once el Instituto Electoral del Estado de Hidalgo señaló que de Acuerdo a la normatividad en materia de revisión de los recursos y bienes de los partidos políticos a aplicarse en actividad general en el Estado de Hidalgo, el plazo para la conservación de la documentación comprobatoria es de un año, razón por la cual ya no contaban con la documentación por haber sido devuelta al partido político.

IX. Requerimientos realizados a los Comités Directivos Estatales del Partido de la Revolución Democrática.

- a) Mediante los oficios que se enlistan a continuación se requirió diversa información y documentación a los Comités Directivos Estatales del Partido de la Revolución Democrática a efecto de hacer del conocimiento de la autoridad fiscalizadora si durante el ejercicio 2009 realizaron una o varias de las operaciones relacionadas con los proveedores Incentivos y Convenciones al

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 68/10**

Máximo S.A. de C.V; Digital Media Monitoring S.A. de C.V; Ediciones del Norte S.A. de C.V y Grupo In Market de México, S.A.

Comité Estatal	No de oficio	Fecha
Secretaría de Finanzas del Comité Estatal del Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática.	UF/DRN/0373/2011	20-01-2011
Director de Administración del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México .	UF/DRN/1514/2011	17-03-2011
Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Hidalgo .	UF/DRN/1641/2011	17-03-2011
Secretario de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro .	UF/DRN/1642/2011	17-03-2011
Secretario de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Colima .	UF/DRN/1643/2011	17-03-2011
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California .	UF/DRN/3348/2011	10-05-2011
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California Sur .	UF/DRN/3349/2011	10-05-2011
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche .	UF/DRN/3350/2011	10-05-2011
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla .	UF/DRN/3351/2011	10-05-2011
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco .	UF/DRN/3352/2011	10-05-2011
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tlaxcala .	UF/DRN/3353/2011	10-05-2011
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas .	UF/DRN/3354/2011	10-05-2011

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 68/10**

Comité Estatal	No de oficio	Fecha
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes.	UF/DRN/3355/2011	10-05-2011
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chiapas.	UF/DRN/3356/2011	10-05-2011
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua.	UF/DRN/3357/2011	10-05-2011
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila	UF/DRN/3358/2011	10-05-2011
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz.	UF/DRN/5468/2011	29-08-2011
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango.	UF/DRN/3359/2011	10-05-2011
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato.	UF/DRN/3360/2011	10-05-2011
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero.	UF/DRN/3361/2011	10-05-2011
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Jalisco.	UF/DRN/3362/2011	10-05-2011
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán.	UF/DRN/3363/2011	10-05-2011
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos.	UF/DRN/3364/2011	10-05-2011
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Nayarit.	UF/DRN/3365/2011	10-05-2011
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Nuevo León.	UF/DRN/3366/2011	10-05-2011

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 68/10**

Comité Estatal	No de oficio	Fecha
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca .	UF/DRN/3367/2011	19-04-2011
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo .	UF/DRN/3369/2011	10-05-2011
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sinaloa .	UF/DRN/3370/2011	10-05-2011
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de San Luis Potosí .	UF/DRN/3371/2011	10-05-2011
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora .	UF/DRN/3372/2011	10-05-2011
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas .	UF/DRN/3373/2011	10-05-2011
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Yucatán .	UF/DRN/3376/2011	10-05-2011
Secretario(a) de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz .	UF/DRN/3375/2011	10-05-2011

- b) Mediante los oficios que se señalan a continuación se recibieron las respuestas de los diversos Comités Directivos Estatales quienes manifestaron que su partido político no realizó ninguna de las operaciones de mérito.

No. de oficio	Respuesta	Fecha	Entidad
SFDF/003/11	<i>“...informo que no fueron localizadas ninguna de las operaciones que se describen dentro del oficio que ahora se contesta...”</i>	27-01-2011	Distrito Federal
DIR.ADM ON./EDO .MEX./02	Con atención a su oficio “...” anexo remito la documentación relativa que obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo	22-03-2011	Estado de México

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 68/10**

No. de oficio	Respuesta	Fecha	Entidad
8/11	<p>1) Copia de la póliza cheque librado a: Ediciones del Norte S.A. de C.V. del 19 de mayo de 2009, por un monto de \$350,000.00</p> <p>2.-Copia de la factura 46709 ...”</p> <p>3.-(...) 4.- (...)</p> <p>5.-Oficio “...” expedido por el Presidente del Secretariado Estatal del PRD en el Estado de México por el que rinde informe de la factura que ampara los servicios de la publicación del metro de Toluca del 19 de mayo de 2009.</p> <p>Hago la aclaración que el número de la factura es el 46709 y no 81675Y que se menciona por el Secretario de Administración y Finanzas...”</p>		
SF/CEE/PRD/024/2011	<p><i>“...informo a usted que el Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Hidalgo en el ejercicio 2009 no contrató ningún tipo de relación u operación con los proveedores que detalla en dicho oficio.”</i></p>	25-03-2011	Hidalgo
Escrito sin número	<p><i>“...no realizó ninguna clase de operación comercial y desconoce totalmente a los proveedores que se detallan en dicho documento.”</i></p>	28-03-2011	Colima
Escrito sin número	<p><i>“...QUE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO, JAMÁS REALIZÓ UNA O VARIAS DE LAS OPERACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:...”</i></p>	20-05-2011	Tabasco
Escrito sin número	<p><i>“En este sentido me es necesario comunicar que la documentación correspondiente a la información que se requiere no obra en archivo vigente, por tal motivo me es imposible precisar el estado de dicho listado.”</i></p>	18-08-2011	Puebla
Escrito sin número	<p><i>“...no se encontraron los números de factura que nos solicita...”</i></p>	23-05-2011	Tlaxcala

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 68/10**

No. de oficio	Respuesta	Fecha	Entidad
Escrito sin número	<i>"...SE DETECTÓ QUE NO REALIZÓ NINGUNA DE LAS OPERACIONES ANTERIORMENTE SEÑALADAS..."</i>	20-05-2011	Zacatecas
Escrito sin número	<i>"...señalo que este Comité no ha tenido relación de ningún tipo con dichos proveedores..."</i>	23-05-2011	Aguascalientes
Escrito sin número	<i>"... no encontramos proveedor alguno que coincida con los relacionados en el oficio..."</i>	20-05-2011	Campeche
CEE/PR D/SF/035 /11	<i>"no se encontró documentación (facturas) o informe alguno en los archivos administrativos y financieros..."</i>	20-05-2011	Chiapas
Escrito sin número	<i>"...me permito informar que este Comité Estatal no realizó ninguna de las operación que este oficio se mencionan."</i>	20-05-2011	Chihuahua
Escrito sin número	<i>"...no tenemos conocimiento de dicha información, por lo tanto no realizamos dichos retiros ni dichos pagos."</i>	22-05-2011	Coahuila
Escrito sin número.	<i>"...que no tenemos conocimiento de estos proveedores ni de estas compras..."</i>	25-05-2011	Durango
Escrito sin número	<i>"...no se encontraron registros de operaciones erogados por parte del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Guerrero..."</i>	20-05-2011	Guerrero
Escrito sin número	<i>"...me permito hacer de su conocimiento que el comité que represento durante el año 2009 no realizó ninguna operación comercial o de servicios con alguno de los proveedores..."</i>	20-05-2011	Michoacán
Escrito sin número	<i>"...en este acto le informo que esta Secretaría de Finanzas a mi cargo no tiene registro de ninguna de las partidas detallada en el cuerpo del citado oficio."</i>	24-05-2011	Morelos

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 68/10**

No. de oficio	Respuesta	Fecha	Entidad
Escrito sin número	<i>“...ACLARA QUE NO HA REALIZADO NINGÚN TIPO DE OPERACIONES CON LOS PROVEEDORES ANTES MENCIONADOS...”</i>	20-05-2011	Tamaulipas
SECRO O/10/11	<i>“...no se ha encontrado registro alguno de dichos proveedores e información al respecto.”</i>	25-05-2011	Quintana Roo
Escrito sin número	<i>“...no se realizó ninguna de las operaciones de las que se encuentran enlistadas en dicho oficio.”</i>	27-05-2011	Jalisco
SE-SF/28/2011	<i>“...no se encontraron las facturas y se desconoce a estos proveedores.”</i>	19-05-2011	Yucatán
Escrito sin número	<i>“...no realizó ni ha realizado operación comercial con las citadas empresas descritas.”</i>	26-05-2011	Sonora

X. Requerimientos realizados al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

- a) Mediante oficios UF/DRN/0450/2011, UF/DRN/1031/2011 y UF/DRN/1165/2011 de veintisiete de enero, ocho y once de febrero, todos de dos mil once, se solicitó al Lic. Rafael Hernández Estrada que derivado de la información contenida en la revisión de informes de la cual se desprendió el procedimiento oficioso de mérito, en el sentido de que el partido político que representaba había manifestado que no era posible identificar si los gastos con los proveedores señalados correspondían al Comité Ejecutivo Nacional o a alguno de los Comités Directivos Estatales, informara de manera detallada a cuál de los Comités Estatales del Partido corresponde cada una de las operaciones de los proveedores Incentivos y Convenciones al Máximo S.A. de C.V; Digital Media Monitoring S.A. de C.V; Ediciones del Norte S.A. de C.V y Grupo In Market de México, S.A.

- b) Mediante oficios RHE-059/2011, RHE-084-2011 y RHE-086-2011 del ocho de febrero, , dieciséis y veintidós de marzo del presente año, el partido político desahogó el requerimiento de información formulado, manifestando que habían remitido oficios a algunos comités estatales solicitando la información requerida y, de los cuales habían obtenido respuesta del Comité Directivo Estatal del Estado de México, señalando que la factura 46709 DD del proveedor Ediciones del Norte S.A. de C.V. por un importe de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) había sido contratada con recursos de campaña 2009. Asimismo señaló, que localizó cuatro pólizas referentes a 4 facturas del proveedor Incentivos y Convenciones al Máximo S.A. de C.V.;

XI. Requerimiento realizado al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) Mediante oficios UF/DRN/0499/2011 y UF/DRN/3085/2011 del veintisiete de enero y de diecinueve de abril de dos mil once, se solicitó al Lic. Guillermo Enrique Babatz Torres copia del cheque número 723 por anverso y reverso, del banco BBVA Bancomer S.A. y que señalara quién era el titular de la cuenta 0608459352, en virtud de haber sido la cuenta del origen de la que se pagó la factura número 303 del proveedor Digital Media Monitoring S.A. de C.V. por un monto de \$51,750.00.
- b) Mediante oficios 213/390958/2011 y 213/393380/2011 de diecisiete de febrero y veintiocho de julio, ambos de dos mil once, se obtuvo el desahogo al requerimiento formulado en el inciso que antecede, donde se pudo observar que el titular de la cuenta de origen del cheque 723 era el Partido de la Revolución Democrática.
- c) Mediante oficio UF/DRN/3563/2011, de veintitrés de mayo de dos mil once, se solicitó diversa información relativa a dos estados de cuenta donde se viera reflejado el pago de las fichas de depósito en cheque número 351843 y 361548.
- d) Mediante oficio 213/393544/2011, de treinta de mayo de dos mil once, se obtuvo respuesta a la solicitud de información antes descrita con la información solicitada, verificando que los recursos fueron pagados a Ediciones del Norte S.A. de C.V.

XII. Requerimiento realizado a Incentivos y Convenciones al Máximo, S. A. de C. V.

- a) Mediante oficio UF/DRN/1713/2011 de veintiocho de marzo de dos mil once, se solicitó al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal del Instituto Federal Electoral realizara la notificación del oficio UF/DRN/1712/2011 de la misma fecha, dirigido a la empresa Incentivos y Convenciones al Máximo, S. A. de C. V., a efecto de informar sobre la autenticidad de la factura 7012 y así colaborar con la integración del expediente.
- b) Mediante oficio VS-JLE/166/2011 de doce abril de dos mil once, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal informó que se realizó la notificación del oficio que antecede.
- c) Mediante oficio sin número de dieciocho de abril de dos mil once, se obtuvo el desahogo al requerimiento formulado en el inciso marcado con la letra a).
- d) Mediante oficio UF/DRN/3232/2011, de cuatro de mayo de dos mil once, se solicitó al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal del Instituto Federal Electoral realizara la notificación del oficio UF/DRN/3233/2011 de misma fecha, a efecto de obtener diversa información y documentación.
- e) Mediante oficio JLE-DF/0635/2011, de dieciocho de mayo de dos mil once, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal del Instituto Federal Electoral informó que se obtuvo el desahogo al requerimiento formulado en el inciso que antecede.
- f) Mediante escrito de catorce de junio de dos mil once, se obtuvo respuesta a la solicitud de información realizada.
- g) Mediante oficio UF/DRN/3882/2011, del cuatro de mayo de dos mil once, se solicitó al Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos del Instituto Federal Electoral realizara la notificación del oficio UF/DRN/3881/2011 dirigido a la empresa Incentivos y Convenciones al Máximo S.A. de C.V.
- h) Mediante oficio JLE/VE/1035/11 del trece de junio de dos mil once, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos del Instituto

Federal Electoral informó que se obtuvo el desahogo al requerimiento formulado en el inciso que antecede, remitiéndolo a la Unidad de Fiscalización.

- i) Mediante escrito del trece de junio de dos mil once, la Apoderada Legal de la empresa Incentivos y Convenciones al Máximo, S. A. de C. V., respondió al requerimiento formulado informando entre otras cosas, que los servicios amparados en las facturas, son consumos en restaurante y servicio de hospedaje, añadiendo que se realizó una convención en el Centro Vacacional IMSS Oaxtepec. respuesta a la solicitud de información realizada.

XIII. Requerimiento realizado a Ediciones del Norte S. A. de C. V.

- a) Mediante oficio UF/DRN/3055/2011 del quince de abril de dos mil once, se solicitó al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal con el fin de realizar la notificación del oficio UF/DRN/3056/2011, dirigido a Ediciones del Norte S.A. de C.V. para efecto de que remitiera la documentación soporte de las facturas 46709, 871675Y, 859771Y y 862351Y, e indicara quién y cómo fueron pagadas las mismas.
- b) Mediante oficio JLE-DF/0273/2011 del veintinueve de abril de dos mil once, se realizó la notificación de dicho oficio obteniéndose respuesta a través del escrito sin número del veintiocho de abril de dos mil once, en el que manifestó que la factura 46709 fue cancelada y refacturada con la 871645Y; asimismo, remitió documentación soporte de las facturas 859772Y y 862351Y.

XIV. Requerimiento realizado al Director General de Finanzas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión Ing. Juan Rafael Monroy Olivera.

- a) Mediante oficio UF/DRN/3562/2011, del veinte de mayo de dos mil once, se solicitó diversa información y documentación, a efecto de corroborar el medio de pago de las facturas 859772Y y 862351Y.
- b) Mediante oficio DGF/LXI/208/11, del veinticinco de mayo de dos mil once, el Ing. Juan R. Monroy Olivera, Director General de Finanzas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión dio respuesta a la solicitud antes descrita, confirmando el origen del pago realizado.

XV. Emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática.

- a) Mediante oficio UF/DRN/5458/2011 del seis de septiembre de dos mil once, se emplazó al Partido de la Revolución Democrática por medio del Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid Representante Propietario del Partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- b) Mediante oficio CEMM/372/2011 presentado ante la Unidad de Fiscalización el 12 de septiembre de dos mil once, el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid remitió la respuesta al emplazamiento realizado, mismo que en la parte conducente señala lo que a la letra se transcribe:

“En lo concerniente al proveedor Incentivos y Convenciones al Máximo, S. A. de C. V. se refiere al evento desarrollado en el Centro Vacacional de Oaxtepec, Morelos en donde se realizó el Congreso Nacional celebrado en el mes de diciembre de 2009, y los importes por alimentos y hospedaje, son de montos menores cuya realización fue hecha por los militares (sic) que intervinieron en el Congreso, sin embargo, los gastos que ampararon dichos miembros del Partido no estuvieron relacionados con las actividades propias de este Instituto Político, por lo que las facturas no fueron aplicadas.

En relación al proveedor Digital Media Monitoring, S.A. de C.V. se adjunta al presente oficio su registro contable y pago en la póliza de egresos S00723 del mes de agosto de 2009 así como la copia de la factura número 303 como lo requiere el oficio de la Unidad de Fiscalización...”

En oficio de alcance, número CEMM/372/2011 del 13 de septiembre de dos mil once, el partido político a través de su representante manifestó lo que en la parte conducente, se transcribe a continuación:

“(...) envió a Usted los siguientes documentos originales:

- *Oficio SAFYPI/0690/11 signado por el Mtro. Javier Salinas Narváez. Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Partido de la Revolución Democrática.*
- *Registro contable y pago en la póliza de egresos S00723 del mes de agosto de 2009, así como la factura 303, la solicitud de cheque y/o transferencia electrónica, así como el anexo técnico del Servicio Global Post Personalizado para el Partido de la Revolución Democrática...”*

XVI. Cierre de Instrucción.

El veintiuno de septiembre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 y 34 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicho órgano es el **competente** para tramitar, y formular el presente Proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad procesal aplicable. El ocho de julio de dos mil once entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización (Acuerdo CG199/2011) aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral el cuatro del mismo mes y año.

Derivado de lo anterior, se precisa que las normas contenidas en el Reglamento de mérito son de carácter adjetivo o procesal y por tanto, atendiendo a lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, en el mes de julio de 1998, página 308, de rubro “RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”, no existe retroactividad en las normas procesales, toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 68/10**

se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y Resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente en el momento en que se suscitaron los hechos relativos.

3. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento, el cual se constriñe a determinar si el Partido de la Revolución Democrática omitió reportar gastos con diversos proveedores, específicamente 56 operaciones realizadas durante el ejercicio 2009, amparadas con el mismo número de facturas que se agrupan de la siguiente manera:

Conclusión	No.	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
41	1	5155	29-07-09	Incentivos y Convenciones al Máximo, S. A. de C.V.	Alimentos	\$161.00
41	2	6350	23-10-09		650.00	
41	3	6351	23-10-09		896.00	
41	4	6352	24-10-09		343.00	
41	5	6364	25-10-09		465.00	
41	6	6366	25-10-09		512.00	
41	7	6368	25-10-09		330.00	
41	8	6369	25-10-09		Alimentos	300.00
41	9	6371	25-10-09		400.00	
41	10	6372	25-10-09		Hospedaje	1,700.00
41	11	6387	25-10-09		Alimentos	3,765.00
41	12	6670	02-12-09		Alimentos	4,665.00
41	13	6672	03-12-09		Hospedaje y alimentos	1,673.00
41	14	6694	04-12-09		Hospedaje	850.00

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 68/10**

Conclusión	No.	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
41	15	6697	04-12-09			650.00
41	16	6957	04-12-09			4,000.00
41	17	6969	05-12-09			850.00
41	18	6970	05-12-09			1,300.00
41	19	6972	05-12-09			1,300.00
41	20	6977	05-12-09			6,000.00
41	21	6980	05-12-09		Alimentos	165.00
41	22	6981	05-12-09			575.00
41	23	6982	05-12-09		Hospedaje	3,450.00
41	24	6983	05-12-09			1,450.00
41	25	6984	05-12-09			4,000.00
41	26	6985	05-12-09			1,300.00
41	27	6986	05-12-09		Alimentos	650.00
41	28	6988	05-12-09		Hospedaje	850.00
41	29	6997	05-12-09		Servicio de hospedaje y alimentos	2,218.00
41	30	6998	06-12-09		Hospedaje	850.00
41	3129	7002	06-12-09			1,950.00
41	32	7005	06-12-09		Hospedaje y alimentos	2,001.00
41	33	7009	06-12-09		Hospedaje	650.00
41	34	7011	06-12-09			4,550.00
41	35	7012	06-12-09			2,900.00
41	36	7022	06-12-09			2,200.00
41	37	7023	06-12-09			3,300.00

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 68/10**

Conclusión	No.	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
41	38	7033	06-12-09			1,950.00
41	39	7047	06-12-09			1,700.00
					SUBTOTAL	\$67,519.00
41	40	303	01-07-09	Digital Media Monitoring, S.A. de C.V.	Global Post Personalizado, correspondiente al mes de julio 2009.	\$51,750.00
41	41	862351Y	11-03-09	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	MT_DESP_PRD0746RR DF	\$25,392.00
41	42	859772Y	20-02-09		MT_DESP_PRD0746RRDF	\$25,392.00
41	43	871675Y	20-05-09		Publicaciones metro toluc	\$350,000.00
					SUBTOTAL	\$400,784.00
44	44	05710	04-03-09	Grupo In Market de México, S.A.	Impresión de lona y elaboración de diseño	\$250.70
44	45	13440	04-05-09		Impresión de lona frontal varias medidas	17,388.00
44	46	08253	30-05-09		Lona front. Ojillos	129.38
44	47	06203	05-05-09		Rotulación vehicular e impresión de lona	25,010.20
44	48	06270	16-05-09		Imp. Lona ojillo y elaboración de diseño	853.30
44	49	06271	16-05-09		Rotulación vehicular e impresión de lona	6,732.10
44	50	06281	18-05-09		Impresión de lona	4,999.99
44	51	06336	22-05-09		Rotulación vehicular	1,150.00
44	52	06388	27-05-09		Impresión lona	4,641.40
44	53	06477	06-06-09		Impresión lona, ojillos	1,311.00
44	54	06488	08-06-09		Impresión lona	4,641.40

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 68/10**

Conclusión	No.	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
44	55	06495	08-06-09		Windows graphics	1,904.40
44	56	06587	18-06-09		Impresión lonas	2,048.36
					Subtotal	\$71,060.23
					TOTAL	\$591,113.23

En concreto:

- 39 facturas corresponden al proveedor Incentivos y convenciones al Máximo S.A. de C.V. por un importe total de \$67,519.00 (sesenta y siete mil quinientos diecinueve pesos 00/100 M.N.);
- 1 factura de Digital Monitoring S.A. de C.V., por un importe de \$51,750.00 (cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100);
- 3 facturas de Ediciones del Norte S.A. de C.V. por un importe total de \$400,784.00 (cuatrocientos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y
- 13 facturas de Grupo In Market S.A. por un importe total de \$71,060.23 (setenta y un mil sesenta pesos 23/100 M.N.).

Esto es, debe determinarse si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso a), en relación con el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II; 77 numerales 2, inciso g) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.9 y 18.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismos que se transcriben a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la

libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

(...)

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”

Artículo 77

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

(...)

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

(...)

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Artículo 2.9

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 77 del Código podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos.

Artículo 18.1

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que

los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido. En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio.”

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como reportar en sus Informes Anuales los gastos realizados, así como de presentar la documentación que el órgano fiscalizador de este Instituto les requiera, apegándose siempre a los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, de manera que aquella se encuentre en condiciones de verificar la veracidad de lo reportado dentro de los informes anuales por cuanto hace a los gastos ejercidos, con base en la presentación de documentación idónea para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza y seguridad sobre los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los institutos políticos generando así que la transparencia, como eje central en tema de los recursos no se vulnere.

Ahora bien, en el marco de la revisión de informes anuales del ejercicio 2009, la Unidad de Fiscalización detectó la omisión realizada por parte del Partido de la Revolución Democrática de reportar la totalidad de los gastos empleados como pago de los servicios proporcionados por diversos proveedores.

Como se puede observar, son dos las conclusiones sancionatorias que se derivan de la revisión de informes y que se acumulan en un mismo procedimiento oficioso; sin embargo, es importante aclarar que en ambos casos el Partido de la Revolución Democrática manifestó a esta autoridad que no identificaba si el recurso con el cual se pagaron las facturas de referencia correspondía al ámbito federal o local, como se muestra en el escrito SAFyPI/704/10 del veintiséis de agosto de dos mil diez, misma que en la parte conducente a continuación se transcribe:

“(...) se presenta la póliza PD-P083 del 31 de Diciembre de 2009, así como auxiliares contables y balanza de comprobación con su respectiva documentación soporte para su verificación; no omito informarle que las diferencias encontradas se están

verificando con los diferentes Comités Estatales, anexo oficio esto es porque lo reportado por este instituto corresponde al gasto exclusivamente pagado con recurso federal; ya que los proveedores no separan quien les efectúa el pago.”

A continuación se entrará al estudio y la adminiculación de los elementos con los que contó la autoridad fiscalizadora, a fin de determinar si los gastos en cuestión fueron o no reportados.

Apartado 1.- En el presente apartado se analizarán, de las 56 facturas materia del presente procedimiento, aquellos gastos que fueron reportados a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos o a sus similares en las entidades federativas. En ese sentido, por lo que corresponde a este punto, con el fin de cumplir con las obligaciones bajo las cuales esta autoridad se encuentra sujeta y con el firme objetivo de obtener todos los elementos de prueba necesarios, la Unidad de Fiscalización realizó diversos requerimientos de información dirigidos a los Consejeros Presidentes de la totalidad de los Institutos Electorales Locales del interior de la República, para que en aras de su colaboración se verificara si en dichos órganos había sido reportado por algún Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática los gastos que amparan las facturas de mérito.

Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio UF/DRN/1379/2011, se requirió al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a efecto de informar si el Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en esa entidad federativa reportó total o parcialmente los gastos materia del procedimiento. Así, mediante oficio IEPC/CEE/11/06 del dos de marzo de dos mil once, el referido Instituto mencionó que el partido reportó haber realizado actividades con la empresa Incentivos y Convenciones al Máximo S. A. de C. V., por la cantidad de \$1,700.00 (Un mil setecientos pesos 00/100 M.N.), amparados con la factura número 6372.

Asimismo, mediante oficio UF/DRN/1392/2011, se requirió al Instituto Electoral de Michoacán a efecto de informar si el Comité Estatal del Partido, reportó total o parcialmente los gastos materia del procedimiento; el mencionado Instituto mediante oficio 635/P-IEM711 de siete de marzo de dos mil once, mencionó que el Comité Estatal reportó la factura 6969 por la cantidad de \$850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por la prestación servicios de la empresa Incentivos y Convenciones al Máximo S.A. de C.V.

Por lo que corresponde a la factura 303 de la empresa Digital Media Monitoring, S.A. de C.V., se observó que durante el procedimiento de circularización de proveedores del Partido de la Revolución Democrática del Informe Anual 2009, la empresa proporcionó las formas y fechas de pago de las facturas, y dentro de los datos mencionados se encuentra que el pago de la misma, se realizó mediante cheque No. 723 de la cuenta 0000164405714, hecho que motivó que esta la autoridad fiscalizadora solicitara la cooperación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de contar con plenos elementos de convicción que integren de forma debida el presente procedimiento.

Ahora bien, mediante oficio UF/DRN/0499/2011 del veintisiete de enero de dos mil once, la Unidad de Fiscalización solicitó a la referida Comisión copia del cheque por el anverso y reverso antes detallado, y en consecuencia, mediante el oficio 213/390958/2011 de diecisiete de febrero del año en curso, con exactitud anexó lo requerido, demostrando así que el origen de los recursos utilizados en el pago de los servicios proporcionados por la mencionada sociedad mercantil, provinieron de una cuenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En adición a lo anterior y derivado de la respuesta al emplazamiento realizado al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio UF/DRN/5458/2011 de seis de septiembre del presente año, el Instituto Político mediante el oficio CEMM/372/2011 del mismo mes y año, manifestó lo siguiente:

“En relación al proveedor Digital MEDIA Monitoring, S.A. de C.V. se adjunta al presente oficio su registro contable y pago en la póliza de egresos S00723 del mes de agosto de 2009 así como la copia de la factura número 303 como lo requiere el oficio de la Unidad de Fiscalización.”

Dicho lo anterior, se realizó mediante el oficio UF/DRN/147/2011 de trece de septiembre de dos mil once, un requerimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, a efecto de corroborar el dicho del partido político, en consecuencia, mediante oficio UF/DA/149/11 del diecinueve de septiembre de dos mil once, la citada Dirección señaló que efectivamente la póliza de egresos S00723 que amparaba la factura 303 por un monto de \$51,750.00 (cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) del proveedor Digital Media Monitoring S.A. de C.V. había sido debidamente reportada.

Como resultado de lo antes señalado, en relación a las facturas 6372 que ampara la cantidad de \$1,700.00 (Un mil setecientos pesos 00/100 M.N.); 6969 que ampara el monto de \$850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ambas expedidas por la empresa Incentivos y Convenciones al Máximo S.A. de C.V. y la factura 303 por la cantidad de \$51,750.00 (cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) expedida por la empresa Digital Media Monitoring, S.A. de C.V., este Consejo General declara como **infundado** el procedimiento bajo el cual se actúa, por considerar que dichos gastos fueron reportados debidamente ante las autoridades competentes.

Apartado 2. Como se pudo observar, de las 56 facturas que se analizan en el presente procedimiento, 3 de ellas fueron debidamente reportadas a las autoridades fiscalizadoras competentes; por lo cual, en el presente apartado se entrará al análisis del resto de las facturas, es decir de 53 que presuntamente el Partido de la Revolución Democrática omitió reportar dentro de su informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio 2009, con los proveedores Incentivos y Convenciones al Máximo S.A. de C.V; Grupo In Market de México S.A. y Ediciones del Norte S.A. de C.V.

Cabe señalar, que en el apartado anterior, quedó esclarecido que dos facturas del proveedor Incentivos y Convenciones al Máximo S.A. de C.V. y una factura de Digital Media Monitoring S.A. de C.V. fueron debidamente reportadas, por lo cual se excluyen del análisis realizado en el presente apartado.

Así las cosas, derivado de la información contenida en la revisión de informes anuales del ejercicio 2009, de la cual se desprendió el procedimiento oficioso de mérito, en el sentido de que el Partido de la Revolución Democrática había manifestado que no era posible identificar si los gastos con los proveedores señalados correspondían al Comité Ejecutivo Nacional o a alguno de los Comités Directivos Estatales fue que a través de los oficios UF/DRN/0450/2011, UF/DRN/1031/ 2011 y UF/DRN/1165/2010, se requirió a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, para efecto de que informara, de manera detallada a cuál de los Comités Estatales del Partido correspondía cada una de las operaciones de los proveedores mencionados.

De la respuesta del partido político se desprendía que había girado a su vez diversos oficios a sus distintos Comités Directivos Estatales y únicamente había recibido la respuesta del Comité Directivo Estatal del Estado de México, respecto

de una factura de Ediciones del Norte S.A. de C.V. por \$350,000.00, de la cual se realizará su análisis en el siguiente considerando.

Por lo anterior, mediante los oficios señalados en el antecedente VIII de la presente Resolución, requirió diversa información y documentación a los Institutos Electorales Estatales, a efecto de que informaran si alguno de los Comités Directivos Estatales del Partido de la Revolución Democrática en cada una de las entidades federativas reportaron total o parcialmente, durante el ejercicio 2009, los diferentes gastos objeto del procedimiento de mérito realizados con los proveedores señalados.

Así, de la respuesta obtenida, se obtuvo que, salvo las tres facturas que se estudiaron en el apartado anterior, ningún Comité Directivo Estatal había reportado ante ningún Instituto Electoral a nivel local alguno de los gastos amparados en las 53 facturas restantes.

Como resultado de lo antes expuesto y al haber identificado que dichos gastos no habían sido reportados a nivel local, la Unidad de Fiscalización, con el objeto de confirmar dicha información requirió a la totalidad de los Comités Estatales del Partido de la Revolución Democrática, con el objeto de allegarse de mayores medios de prueba.

Sin embargo, de las respuestas obtenidas se observó que, salvo el situado en el Estado de México y del cual se entrará a su estudio en el considerando 4 de la presente Resolución, ningún Comité Directivo Estatal realizó gasto alguno con los proveedores multicitados.

Es preciso señalar, que de la documentación soporte con la que contaba la autoridad fiscalizadora al iniciar el procedimiento oficioso de mérito, se tenían facturas, pero sin documentación que presumiera el origen de los recursos y la forma como fueron pagadas las mismas.

En este orden de ideas, y cumpliendo con el principio de exhaustividad, la Unidad de Fiscalización realizó diversas diligencias a los distintos proveedores para allegarse de mayores elementos, de los que contaba, que le permitieran identificar el origen de los recursos con los cuales habían sido pagados los servicios que amparaban las facturas materia de la presente controversia.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 68/10**

Incentivos y Convenciones al Máximo S.A. de C.V. (37 facturas) y Grupo In Market S.A. (13 facturas).

Por lo que toca al proveedor Grupo In Market de México S.A. de C.V. se señala que durante el proceso de revisión de informes anuales 2009, la Unidad de Fiscalización, dentro del ámbito de sus facultades, realizó el procedimiento de circularización de proveedores, a través del cual obtuvo la información necesaria por parte de la referida empresa, en la que se encuentra la siguiente relación:

No. FACTURA	FECHA	CONCEPTO	LUGAR DE ENTREGA	CHEQUE No.	FECHA DE PAGO	TOTAL
F05710	04-03-09	IMP- LONA Y ELAB DE DISEÑO	MEXICO, D.F.	EFFECTIVO	27-03-09	\$250.70
F13440	04-05-09	IMP. LONA FRONT VARIAS MEDIDAS	MEXICO, D.F.	EFFECTIVO	04-05-09	17,388.00
F08253	30-05-09	LONA FRONT OJILLOS	MEXICO, D.F.	EFFECTIVO	30-05-09	129.38
F06203	05-05-09	ROTULACION VEHICULAR E IMP LONA	MEXICO, D.F.	EFFECTIVO	05-05-09	25,010.20
F06270	16-05-09	IMP LONA OJILLOS Y ELAB DE DISEÑO	MEXICO, D.F.	EFFECTIVO	16-05-09	853.30
F06271	16-05-09	ROTULACION VEHICULAR E IMP LONA	MEXICO, D.F.	EFFECTIVO	16-05-09	6,732.10
F06281	18-05-09	IMP LONA	MEXICO, D.F.	EFFECTIVO	18-05-09	4,999.99
F06336	22-05-09	ROTULACIÓN VEHICULAR	MEXICO, D.F.	EFFECTIVO	22-05-09	1,150.00
F06388	27-05-09	IMP LONA	MEXICO, D.F.	EFFECTIVO	27-05-09	4,641.41
F06477	06-06-09	IMP LONA OJILLOS	MEXICO, D.F.	EFFECTIVO	06-06-09	1,311.00
F06488	08-06-09	IMP LONA	MEXICO, D.F.	EFFECTIVO	18-06-09	4,641.41
F06495	08-06-09	WINDOW GRAPHICS	MEXICO, D.F.	EFFECTIVO	18-06-09	1,904.40
F06587	18-06-09	IMP LONAS	MEXICO, D.F.	EFFECTIVO	18-06-09	2,048.36
Total						\$71,060.25

Como se puede observar, la totalidad de las facturas anteriormente mencionadas fueron pagadas en efectivo, aunado a que el proveedor, no contaba con muestras de los servicios, por lo que la única manera para verificar el origen del pago, era a través de los informes de ingresos y gastos que presentaran los distintos Comités Directivos Estatales a las autoridades fiscalizadoras competentes, partiendo de la premisa de la aceptación expresa por parte del Partido, pero con la particularidad de no tener identificado el origen del gasto (federal o local).

En lo que toca al siguiente proveedor, de la documentación con la que contaba la Unidad de Fiscalización se desprende que contaba con 39 facturas del proveedor Incentivos y Convenciones al Máximo S.A. de C. V., cuyo monto, en lo individual no alcanzaban el tope de cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en ese entonces equivalía \$5,480.00, por lo cual, el instituto político no estaba obligado a pagar dichos gastos con cheque nominativo y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", cuestión que hubiera permitido identificar claramente el origen de los recursos erogados.

Así entonces mediante oficio UF/DRN/1712/2011 de veintiocho de marzo de dos mil once, la Unidad de Fiscalización solicitó a la empresa Incentivos y Convenciones al Máximo, S.A. de C.V., proporcionara información encaminada a verificar el tipo de servicio que fue prestado y se determinara en qué época del ejercicio 2009 se habían prestado dichos servicios y si se tenía conocimiento de las personas que habían solicitado los mismos; de igual forma, para efecto de que aclarara el importe real de la factura 7012, por existir una confusión entre lo presentado por el partido político y la información que tenía la Unidad de Fiscalización.

En concordancia con lo anterior, mediante escritos de dieciocho de abril y catorce de junio de dos mil once, la mencionada sociedad mercantil presentó entre otras cosas, listas, copias simples de las facturas y comprobantes. Cabe señalar, que dentro de esos datos se enlistan nombres de personas que ocupan cargos de elección popular o que tienen relación directa con el Partido de mérito, además presentó la hoja verde original de las facturas 7011 y 7012 para aclarar el monto real de cada una.

Como consecuencia de lo anterior, se realizó un nuevo requerimiento de información, dado que de los elementos probatorios aportados y con los que contaba la autoridad fiscalizadora, se desprendían indicios sobre el hecho de que el partido de mérito hubiera realizado algún evento en el periodo que abarcan los comprobantes fiscales, es decir, la Unidad de Fiscalización mediante el oficio UF/DRN/3881/2011 de treinta de mayo de dos mil once, solicitó a la empresa Incentivos y Convenciones al Máximo, S. A. de C. V., que mencionara dentro de sus posibilidades qué eventos y/o actividades se desarrollaron dentro de las instalaciones del hotel dorados ubicado en Oaxtepec, Morelos y de los cuáles derivan los gastos realizados por el Instituto Político.

La mencionada empresa, con escrito de trece de junio de dos mil once, aportó como datos lo siguiente:

“(…)

*Se han revisado las facturas enlistadas en el oficio, así como los comprobantes que amparan cada una de la facturas, la primera factura enlistada con número de folio **5155** corresponde a un consumo directo en nuestro restaurant.*

*De las facturas expedidas del 23 al 25 de octubre del 2009 con número de folio: **6350, 6351, 6352, 6364, 6366, 6368, 6369, 6371, 6372, 6387** se refieren a consumos de manera individual y corresponden a los de las lista del oficio, y cada persona solicitó las facturaciones por dichos consumos.*

*De las facturas expedidas del 02 al 06 de diciembre del 2009 con números de folio: **6670, 6672, 6694, 6697, 6957, 6969, 6970, 6972, 6977, 6980, 6981, 6982, 6983, 6984, 6985, 6986, 6988, 6997, 6998, 7002, 7005, 7009, 7011, 7012, 7022, 7023, 7033 y 7047** se refieren a servicios prestados a personas que de manera individual se presentan y realizan consumos en restaurant y servicios de hospedaje, los cuales se facturan de acuerdo con a comprobantes presentados. Cabe señalar, que en la fechas de estancia la convención se llevó a cabo en el Centro Vacacional Imss Oaxtepec desconociendo quien o quienes eran los organizadores y la naturaleza del evento.*

En el periodo del 02 al 06 de diciembre del 2009 había en nuestro restaurante tomando alimentos a conocidas figuras políticas del Partido de la Revolución Democrática integrantes del CEN.

(…)

De la anterior transcripción, se puede observar que las facturas representan erogaciones realizadas por personas afines al Partido de mérito y que las mismas amparan prestaciones de servicios durante un periodo y un evento desarrollado en Oaxtepec, Morelos.

Al respecto, la Unidad de Fiscalización, con el objeto de corroborar los datos aportados de la empresa y allegarse de mayores elementos de prueba, ordenó un requerimiento al partido, mediante el oficio UF/DRN/4631/2011 de cinco de julio de dos mis once, en el cual solicitó que indicara qué tipo de evento se desarrolló en el periodo antes mencionado y en qué parte de su contabilidad se registraron los gastos.

En respuesta a lo solicitado, el Representante del Partido ante este Consejo General, mediante oficio CEMM-255/11, remitió original del oficio SAFyPI/0388/11, por virtud del cual, se informa que en el mes de diciembre en las instalaciones del

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 68/10**

Centro Vacacional de Oaxtepec, Morelos, se realizó el Congreso Nacional de su Partido.

Para continuar con el análisis de los hechos que motivaron la integración del presente procedimiento y derivado de la solicitud de información realizada al Partido Político, y en el cual remitió una relación de 4 facturas con sus respectivas pólizas, señalando que las mismas habían sido reportadas a la Unidad de Fiscalización; se requirió a la Dirección de Auditoría mediante el oficio UF/DRN/083/2011, con la finalidad de esclarecer si las facturas 6984, 6998, 7002 y 7012 emitidas por Incentivos y Convenciones al Máximo S.A. de C.V., fueron efectivamente reportadas en su Informe Anual del ejercicio 2009, bajo las pólizas 1721, J079, J111 y J159.

En concordancia con lo anterior, la mencionada Dirección de Auditoría mediante el oficio UF-DA/70/11, manifestó que no se tiene certeza de que los registros contables correspondan a dichas facturas, toda vez que el Partido Político no presentó la totalidad de la documentación soporte incluyendo las mismas facturas, añadiendo que en el periodo de Revisión el Partido manifestó que se encontraba verificando dicha información con los Comités Estatales, dejando de presentar documentación al respecto, argumento que no debe perderse de vista puesto que el Partido no manifestó nada al respecto.

De lo hasta aquí expuesto, es oportuno mencionar que del conjunto de facturas que constituyen las conclusiones 41 y 44 materia del presente procedimiento, se analiza el origen de cincuenta y tres facturas que se enlistan a continuación:

FACTURA					
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
1	5155	29-07-09	Incentivos y Convenciones al Máximo, S.A. de C.V.	Alimentos	\$161.00
2	6350	23-10-09			650.00
3	6351	23-10-09			896.00
4	6352	24-10-09			343.00
5	6364	25-10-09			465.00
6	6366	25-10-09			512.00

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 68/10**

FACTURA						
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
7	6368	25-10-09			330.00	
8	6369	25-10-09		Alimentos	300.00	
9	6371	25-10-09			400.00	
10	6387	25-10-09		Alimentos	3,765.00	
11	6670	02-12-09		Alimentos	4,665.00	
12	6672	03-12-09		Hospedaje y alimentos	1,673.00	
13	6694	04-12-09		Hospedaje	850.00	
14	6697	04-12-09			650.00	
15	6957	04-12-09			4,000.00	
16	6970	05-12-09			1,300.00	
17	6972	05-12-09			1,300.00	
18	6977	05-12-09			6,000.00	
19	6980	05-12-09			Alimentos	165.00
20	6981	05-12-09				575.00
21	6982	05-12-09			Hospedaje	3,450.00
22	6983	05-12-09				1,450.00
23	6984	05-12-09			4,000.00	
24	6985	05-12-09			1,300.00	
25	6986	05-12-09			Alimentos	650.00
26	6988	05-12-09			Hospedaje	850.00
27	6997	05-12-09			Servicio de hospedaje y alimentos	2,218.00
28	6998	06-12-09			Hospedaje	850.00
29	7002	06-12-09			1,950.00	

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 68/10**

FACTURA					
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
30	7005	06-12-09		Hospedaje y alimentos	2,001.00
31	7009	06-12-09		Hospedaje	650.00
32	7011	06-12-09		4,550.00	
33	7012	06-12-09		2,900.00	
34	7022	06-12-09		2,200.00	
35	7023	06-12-09		3,300.00	
36	7033	06-12-09		1,950.00	
37	7047	06-12-09		1,700.00	
				SUBTOTAL	\$64,969.00
38	05710	04-03-09		Grupo In Market de México, S.A.	Impresión de lona y elaboración de diseño
39	13440	04-05-09	Impresión de lona frontal varias medidas		17,388.00
40	08253	30-05-09	Lona front. Ojillos		129.38
41	06203	05-05-09	Rotulación vehicular e impresión de lona		25,010.20
42	06270	16-05-09	Imp. Lona ojillo y elaboración de diseño		853.30
43	06271	16-05-09	Rotulación vehicular e impresión de lona		6,732.10
44	06281	18-05-09	Impresión de lona		4,999.99
45	06336	22-05-09	Rotulación vehicular		1,150.00
46	06388	27-05-09	Impresión lona		4,641.40
47	06477	06-06-09	Impresión lona, ojillos		1,311.00
48	06488	08-06-09	Impresión lona		4,641.40
49	06495	08-06-09	Windows graphics	1,904.40	

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 68/10**

FACTURA					
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
50	06587	18-06-09		Impresión lonas	2,048.36
				Subtotal	\$71,060.23
51	862351Y	11-03-09	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	MT_DESP_PRD0746RR DF	\$25,392.00
52	859772Y	20-02-0-		MT_DESP_PRD0746RRDF	\$25,392.00
53	871675Y	20-05-09		Publicaciones metro toluc	\$350,000.00
				Sub total	\$400,784.00
				TOTAL	\$536,813.23

Cabe mencionar que tres facturas correspondientes al proveedor Ediciones del Norte S.A. de C.V. se analizarán en el siguiente considerando por no ser materia de estudio de la Unidad de Fiscalización.

Por lo anterior, una vez agotado todas las líneas de investigación posibles para obtener elementos probatorios que aporten lo contrario, es dable concluir que el Partido de la Revolución Democrática incurrió en una falta, la cual consiste en omitir reportar la totalidad de los egresos utilizados en el año 2009 como contraprestación por servicios prestados por diversos proveedores.

Es necesario señalar, que el Partido de la Revolución Democrática al recibir los servicios de los proveedores mencionados y haber realizado la erogación correspondiente es evidente que se encontró en una relación directa con los mismos, es decir, una obligación recíproca de prestar un servicio y como consecuencia recibir un pago por ello, generando un vínculo que a su vez propició la expedición de un comprobante fiscal como documento necesario para soportar el gasto realizado; en este sentido, los partidos políticos al estar sujetos a una normatividad y ser entes que reciben financiamiento público, bajo los principios de transparencia en la rendición de cuentas y certeza, tiene la obligación de reportar todas las erogaciones realizadas en sus Informes Anuales.

Ahora bien, para poder reportar el gasto que los Institutos Políticos realizan es necesario contar con documentación soporte de los mismos, es decir, facturas y/o comprobantes fiscales los cuales son expedidos en este caso por los proveedores o prestadores de servicios.

En consideración con lo antes expuesto, las personas morales tienen que cumplir con la obligación de expedir sus comprobantes por las actividades que realicen, en ese acto se debe de contar con elementos externos que les permitan satisfacer los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales, a saber el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Para un debido análisis de lo antes señalado, es oportuno transcribir el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que a su letra dice:

“Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

(...).”

De la anterior transcripción, se desprende que la legislación Fiscal, establece como uno de los requisitos para la expedición de facturas, el relacionado con la clave del Registro Federal de Contribuyentes (en adelante RFC) de la persona a quien se expide el documento.

En el caso que nos ocupa, es evidente que el dato necesario tiene que ser aportado por la persona beneficiaria de los servicios prestados por el proveedor, es decir, el Partido de la Revolución Democrática, quien tuvo en su momento que aportar su RFC, para satisfacer, por un lado la colaboración con las empresas al emitir comprobantes fiscales por los servicios obtenidos, y por el otro, la obligación legal de los institutos políticos de comprobar las erogaciones, siendo las facturas los documentos respaldo que sirven para dicha actividad.

Esta autoridad, manifiesta que los proveedores prestadores de servicios por si solos no pueden seleccionar a las personas a las que se les deberá de emitir facturas y mucho menos inventar una clave del RFC, por lo anterior, es necesario mencionar que para la expedición del mencionado registro, también se necesita cumplir con una serie de requisitos que hacen que esta clave esté directamente vinculada con la persona registrada.

Dicho lo anterior, es necesario transcribir el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 10 del mismo ordenamiento legal, que a su letra disponen:

*“**Artículo 27.** Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la Resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. **La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.***

(...)

(...)

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Tratándose de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades, los contribuyentes deberán presentar aviso de apertura o cierre de dichos lugares en la forma que al efecto apruebe el Servicio de Administración Tributaria y conservar en los lugares citados el

aviso de apertura, debiendo exhibirlo a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten.

La solicitud o los avisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados. Las autoridades fiscales podrán verificar la existencia y localización del domicilio fiscal manifestado por el contribuyente en el aviso respectivo.

Las personas físicas que no se encuentren en los supuestos del párrafo primero de este artículo, podrán solicitar su inscripción al registro federal de contribuyentes, cumpliendo los requisitos establecidos mediante reglas de carácter general que para tal efecto publique el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 10.- Se considera domicilio fiscal:

II. *En el caso de personas morales:*

a) ***Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.***

(Énfasis añadido)

De lo antes transcrito, resulta necesario señalar que las personas morales se encuentran obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, entre otras cosas, para satisfacer con las obligaciones fiscales que les han sido impuestas, una de ellas es la de informar al RFC su domicilio fiscal, entendiéndose éste como el local donde se encuentre la administración principal del negocio.

De igual modo, los artículos 29 y 29-A, en su parte conducente, del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de la expedición de las facturas en comento, preveían diversos requisitos que el vendedor debía observar en la expedición de facturas para que pudieran cumplir su función de control fiscal, esto es, como comprobantes fiscales. Dichos artículos señalan lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y en su Reglamento. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuestos. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuestos.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

(...)"

"Artículo 29-A. *Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

IX. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquél que deba ser marcado. Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales. ..."

Como se puede observar, los preceptos señalados exigen una serie de requisitos que deben contener las facturas, tales como: el nombre, denominación o razón social del establecimiento, su domicilio fiscal, la clave del registro federal de contribuyentes; el número de folio, el lugar y fecha de expedición; fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado; así como el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de la cual se expiden los comprobantes; el domicilio o lugar para la entrega de la mercancía; la cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen, y el valor unitario consignado en número, e importe total detallado en número o letra; datos que en su conjunto permiten identificar plenamente tanto al vendedor como al comprador o cliente, así como la mercancía o servicio prestado objeto de la compraventa mercantil, lo cual genera certeza sobre el origen de la factura expedida y de lo que en ella se consigna.

En el presente asunto, el Partido Político en su momento solicitó su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de cumplimentar las obligaciones fiscales a las cuales se encuentra sometido, para ello tuvo que señalar su domicilio fiscal, razón por la cual se crea un vínculo directo entre la clave, el domicilio y la persona.

Ahora bien, para dejar en claro el argumento planteado es necesario realizar una nueva relación con otro ordenamiento legal, por lo que a continuación se transcribe lo dispuesto en el artículo 25, fracción VI del Código Civil Federal, en relación con lo establecido en el artículo 40, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 23, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a su letra disponen lo siguiente:

Código Civil Federal:

Artículo 25.- Son personas morales:

(...)

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

(...)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 23

1. Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código.

(...)"

Del primero de los artículos, es posible entender que los partidos, para la legislación mexicana deberán de ser considerados como personas morales, dado que su fin es estrictamente político, el texto constitucional menciona cuál es el fin que persiguen, y por último, la ley especial nos dice que el logro de sus fines estará sujeto a las disposiciones de la misma.

En la especie, el Partido de la Revolución Democrática es considerada como persona moral, cuyos objetivos se centran en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, la representación nacional y las actividades relacionadas con las elecciones, sujeto a reglas especiales que generan derechos

pero también obligaciones, como lo es tener una clave del Registro Federal de Contribuyentes.

Ahora bien, establecidas esas bases, conviene ser precisos en que el Partido de la Revolución Democrática es un instituto político sujeto a una normatividad y reglamentación específica, no solo electoral, si no de cualquier materia, es decir, cuenta con un registro federal de contribuyentes, vinculado a un domicilio fiscal, datos o elementos que son necesarios para satisfacer las diferentes obligaciones y deberes a los cuales se encuentra sometido, entre las que se encuentra el exigir un comprobante fiscal que ampare los gastos realizados por los servicios proporcionados por diversos proveedores.

Derivado de la respuesta al emplazamiento realizado al Partido Político mediante oficio UF/DRN/5458/2011 de seis de septiembre del presente año, el Instituto Político a través del oficio CEMM/372/2011 del mismo mes y año, no manifestó nada en lo conducente a las 13 facturas emitidas por el proveedor Grupo In Market de México S.A., por un monto que asciende a \$71,060.23, lo que se traduce en que el instituto político acepta tácitamente que él ejerció dicho gasto.

En adición a lo anterior, es necesario considerar para el presente argumento lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-2/2011**, en la parte que establece los elementos definitorios de las facturas, a saber:

- A) Son documentos privados, descriptivos de las mercancías y servicios, así como de su calidad, peso, medida y precio, que son objeto de una compraventa mercantil;
- B) No requieren ser firmadas para que surtan efectos probatorios;
- C) Hacen prueba plena contra el que lo expide respecto de la existencia del contrato;
- D) Para efectos del interés jurídico del tercero extraño en el juicio de amparo promovido contra el embargo, son suficientes para acreditar la propiedad del comprador o cliente sobre los bienes, siempre que no sean objetadas y describan suficientemente las mercancías o servicios a grado tal que permitan su identidad plena.

E) En materia penal, las facturas tienen eficacia probatoria plena para la determinación de la reparación del daño, cuando sean ratificadas o reconocidas, de lo contrario, sólo constituyen un indicio.

De lo antes señalado, se puede colegir que las facturas como documentos surten efectos probatorios plenos, lo que, en la especie se traduce al hecho de que del cúmulo de facturas y papeles de contabilidad obtenidos de la circularización con el proveedor Grupo In Market de México, S. A. y los elementos adquiridos durante la sustanciación del presente procedimiento, es oportuno mencionar que este Consejo General considera que las facturas al ser el documento base de la litis son suficientes para considerar que el Partido de la Revolución Democrática incumplió en lo referente a reportar la totalidad de los gastos realizados durante el ejercicio 2009, toda vez que no controvertió el contenido de las mismas.

Ahora bien, por lo que se refiere a las 37 facturas del proveedor Incentivos y convenciones al Máximo S.A. de C.V. por un importe total de \$64,969.00 (sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), se aprecia que fueron varios los servicios prestados en un lapso determinado; tiempo en que en palabras del Partido fue que se celebró su Congreso Nacional.

A lo antes relatado, es oportuno añadir que derivado de la respuesta al emplazamiento realizado al Partido Político mediante oficio UF/DRN/5458/2011 de seis de septiembre del presente año y su respuesta emitida mediante el oficio CEMM/372/2011 del mismo mes y año, el instituto político señaló lo siguiente:

“En lo concerniente al proveedor Incentivos y Convenciones al Máximo, S. A. de C. V. se refiere al evento desarrollado en el Centro Vacacional de Oaxtepec, Morelos en donde se realizó el Congreso Nacional celebrado en el mes de diciembre de 2009, y los importes por alimentos y hospedaje, son de montos menores cuya realización fue hecha por los militares (sic) que intervinieron en el Congreso, sin embargo, los gastos que ampararon dichos miembros del Partido no estuvieron relacionados con las actividades propias de este Instituto Político, por lo que las facturas no fueron aplicadas...”

De la anterior transcripción es necesario hacer la siguiente consideración, a saber:

El partido político, es una persona jurídica como ya ha quedado establecido en párrafos anteriores, que puede cometer violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia electoral a través de sus militantes y personas relacionadas con sus actividades, toda vez que como ente jurídico por sí no puede

actuar, pero es susceptible de hacerlo a través de la conducta de personas físicas vinculadas a él, por lo cual, la ilicitud en que incurra una persona jurídica sólo se realiza a través de la actividad de aquéllas. Así, el partido político, guarda y asume la posición de garante respecto de la conducta de sus dirigentes, militantes, simpatizantes y personas relacionadas con sus actividades, puesto que tiene la obligación de vigilar que estos últimos se ajusten al principio de respeto absoluto a la legislación en materia electoral federal, por lo tanto, las faltas que cometan los individuos constituye el incumplimiento de su carácter de garante –partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del partido político, lo cual conlleva a la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita que el partido político sea acreedor a una sanción, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De tal modo, la conducta de cualquiera de los dirigentes, militantes, simpatizantes y personas relacionadas con las actividades propias del partido político -siempre que sean en interés o dentro del ámbito de actividades de esa persona jurídica-, con la cual se configure una trasgresión a las normas establecidas sobre el origen, uso y destino de todos sus recursos, y se vulneren o se pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, por haber incumplido su deber de vigilancia.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio contenido en la Tesis XXXIV/2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto a continuación se transcriben:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución

federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.”

(Énfasis añadido).

En la especie, el Partido de la Revolución Democrática reconoció que se desarrolló el Congreso Nacional en el Estado de Morelos y que los gastos realizados en el mismo y amparados con las facturas base de este procedimiento fueron realizadas por sus militantes.

Derivado de lo anterior, el Instituto Político tenía la obligación de evitar la actividad, pues todo tiene como origen una actividad propia de la vida del Partido.

En este contexto, el presupuesto de la responsabilidad derivada de *culpa in vigilando* es aplicable en el caso del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que estuvo en posibilidad de llevar las medidas derivadas de su obligación de garante, a efecto de impedir la conducta en cuestión.

Es decir, la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr que sus militantes al momento de realizar los gastos como pago de servicios prestados por diversos proveedores, estos hubiesen sido reportados ante el Partido para que éste a su vez lo reflejara en su Informe Anual.

Así, en virtud de lo antes planteado, este Consejo General estima que el Partido de la Revolución Democrática resulta responsable en razón de la *culpa in vigilando* derivada de su calidad de garante, pues no existen elementos que pongan de relieve que éste hubiere tomado las medidas a su alcance para estar en posibilidad de evitar el resultado ilícito, consistente en no reportar los gastos realizados en el ejercicio 2009.

Dicho lo anterior, este Consejo General considera que por lo que corresponde a los gastos reflejados en las facturas relacionadas con las empresas Incentivos y Convenciones al Máximo, S. A. de C. V. y Grupo In Market de México S. A., el Instituto Político inmerso en este procedimiento, incumplió con la obligación de reportar dichas operaciones.

En adición a lo anterior, dichos hechos que obran en la documentación que se encuentra en poder de la autoridad fiscalizadora, y el argumento planteado correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, es suficiente para establecer que el responsable de reportar los gastos realizados es el Partido de la Revolución Democrática en su esfera Federal.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 68/10**

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera, que el Partido de la Revolución Democrática, incumplió con lo previsto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por tanto, el presente procedimiento debe declararse **parcialmente fundado**.

4. VISTAS. En el presente considerando se estudiará lo relativo a tres facturas del proveedor Ediciones del Norte S.A. de C.V.; con cuyo estudio se concluirá el análisis de las 56 facturas objeto del procedimiento de mérito.

En ese sentido se señala que las facturas a analizar son las siguientes:

FACTURA					
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
1	862351Y	11-03-09	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	MT_DESP_PRD0746RR DF	\$25,392.00
2	859772Y	20-02-0-		MT_DESP_PRD0746RRDF	\$25,392.00
3	871675Y	20-05-09		Publicaciones metro toluc	\$350,000.00
				TOTAL	\$400,784.00

Así, al igual que sucedió con el resto de las facturas, la Unidad de Fiscalización contaba con cierta documentación soporte derivada de la revisión de informes anuales del ejercicio 2009, que como producto de la circularización con proveedores, se desprendió que existían 3 facturas por prestación de servicios al Partido de la Revolución Democrática.

Sin embargo, al entrar al análisis de las facturas, se observó que las marcadas con números 862351Y y 859772Y fueron expedidas a nombre de la Honorable Cámara de Diputados con domicilio en Av. Congreso de la Unión #66, Colonia El parque, Delegación Venustiano Carranza en México, Distrito Federal y la factura número 871675Y a nombre del Partido de la Revolución Democrática.

Así, como se hizo mención en los apartados anteriores, se realizaron diligencias a los distintos Institutos Electorales en el interior de la República, a efecto de tener conocimiento si alguna de las facturas objeto del procedimiento de mérito había sido reportada, a lo que únicamente se obtuvo que se reportaron 2 facturas del proveedor Incentivos y Convenciones al Máximo S.A. de C.V;

Al respecto, el Instituto Electoral del Estado de México, contestó mediante oficio IEEM/OTF/078/2010, lo que, en la parte conducente, a la letra se transcribe:

“De lo anterior me permito informar a Usted que derivado de la verificación a la Balanza de Comprobación y Auxiliares Contables que obran en poder de éste (sic) Órgano Técnico de Fiscalización respecto al informe anual 2009, del partido político en mención, no existe registro alguno de operaciones realizadas con dichos proveedores.”

Así entonces, derivado de una solicitud realizada al partido político, contestó mediante oficio número RHE-084/2011 que remitía el oficio SAFyPI/0129/11 del 4 de marzo del 2011, firmado por el C. Mtro. Javier Salinas Narváez, Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del mismo Partido, que en la parte conducente a este apartado señala:

“Como ya había sido informado con antelación, se enviaron oficios a algunos comités estatales para tratar de obtener información, mismos que fueron enviados en el oficio SAFyPI/00117/11 del 16 de febrero del año en curso.

De los oficios antes mencionados obtuvimos respuesta del Comité Directivo Estatal del Estado de México señalando que la Factura 46709DD del proveedor Ediciones del Norte S.A. de C.V. fue contratada con recursos de campaña 2009.”

De lo anterior surgió la duda a la autoridad respecto de la factura 46709DD, ya que correspondía al mismo monto de \$350,000.00; por lo cual, al verificar y comparar los documentos obtenidos por medio de la diligencia que se detalla en el párrafo que antecede con los que se encontraban en el archivo de la autoridad fiscalizadora, se percató que si bien los montos y conceptos eran los mismos, los números de las facturas no lo eran.

En consecuencia, se requirió a la empresa Ediciones del Norte S.A., mediante el oficio número UF/DRN/3056/2011 con el propósito de obtener mejores elementos de prueba, que posteriormente sirvieran para la debida instrucción del procedimiento bajo el cual se actúa, es decir, se requirió información sobre las operaciones, las publicaciones, formas o medios de pago y personas que los realizaron, lo anterior a efecto de tener conocimiento del origen de la erogación realizada y así establecer a quién le corresponde la obligación de reportar los servicios amparados en la factura con número 46709 y/o 871675Y.

Así, mediante escrito de veintiocho de abril del año en curso, el Lic. Juan Alberto Ortega Galván, apoderado de la mencionada empresa, dio respuesta al requerimiento de información formulado, que entre otras cosas, relata que la factura con número 46709 no tiene movimientos, ya que fue re facturada con el número 871675Y, que se acompañó en copia simple junto con inserciones, listas, costos, fechas y movimientos por el pago de los servicios.

Por lo que respecta a la factura No. 871675Y, por la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) de la empresa Ediciones del Norte S.A. de C.V., es importante hacer mención que al ser contratada por el Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, tuvo que ser reportada ante el Instituto Electoral del Estado de México, pero como es visible, el partido de mérito no registró la operación mencionada.

En consecuencia, dados los anteriores hechos esta autoridad considera que lo procedente en derecho es dar **vista al Instituto Electoral del Estado de México**, para que en el ámbito de su competencia y dentro de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en lo tocante a las facturas 862351Y y 859772Y emitidas por la empresa Ediciones del Norte S.A. de C.V. y que amparan cada una la cantidad de \$25,392.00 (Veinticinco mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), emitidas a nombre de la Honorable Cámara de Diputados, derivado del requerimiento efectuado al proveedor, remitió copia de dos inserciones en el periódico metro, de fechas 19 de febrero de 2009 y 11 de marzo de 2009, es decir dentro del periodo de precampaña.

Por otra parte, se requirió a dicha autoridad a efecto de que informara la forma en que fueron pagadas las facturas mencionadas, a lo cual señaló lo siguiente:

a) Los trámites solicitados por el Grupo Parlamentario del PRD de la LX Legislatura para el pago de las facturas mencionadas, se realizaron de conformidad con la normatividad aplicable para la Cámara de Diputados, entre otras disposiciones, la "Norma para Regular el Pago a Proveedores por Adquisición o Contratación de Bienes, Servicios, Arrendamientos y Obra Pública"

b) Las facturas de referencia fueron pagadas por la Cámara de Diputados a solicitud del Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario, con cargo al presupuesto autorizado al mismo en la partida 3701-1 "Difusión e Información en Mensajes y Actividades Legislativas"..."

En este contexto, es conveniente hacer mención de lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-254/2009, esto es, el tema relativo a la difusión de la actividad legislativa, las formas para llevarlo a cabo y las limitaciones a dicha difusión en el tiempo que abarca los periodos de Proceso Electoral, dada la influencia que pudiera ocasionar en los ciudadanos, que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“De todas las consideraciones anteriores, se obtiene que los mensajes que los legisladores contraten para dar a conocer su actividad legislativa, no constituyen propaganda político electoral y en consecuencia su difusión es apegada a Derecho, siempre que cumplan con lo siguiente:

SUJETOS. *La contratación de los promocionales se debe hacer exclusivamente por conducto de los legisladores, su grupo parlamentario o cualquiera de las Cámara del Congreso de la Unión.*

CONTENIDO INFORMATIVO. *Su finalidad debe ser dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad legislativa del o los legisladores o el grupo parlamentario al que pertenecen.*

TEMPORALIDAD. *No se debe realizar dentro del periodo de precampaña, campaña electoral, los tres días previos a la jornada electoral y durante ésta.*

FINALIDAD. *En ningún caso la difusión de tales informes debe tener fines electorales.*

Para concluir con lo que respecta a este punto, es decir, las facturas 859772Y y 862351Y, esta autoridad estima que de acuerdo al análisis realizado y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente en derecho es dar **vista a la Secretaría del Consejo General** del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de su competencia y dentro de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda.

5. Determinación de la sanción. Que una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita y la responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática, en relación con los hechos declarados como parcialmente fundados, expuestos en el considerando **3**, de conformidad con el artículo 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a continuación a determinar la sanción a imponer al Instituto Político en cuestión.

Para efecto del análisis en la imposición de la sanción, es conveniente tomar en cuenta que dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006** y **SUP-RAP-241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por el Partido de la Revolución Democrática, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción de mérito, este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del Partido Político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Ahora bien, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A. Calificación de la falta.

a. Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte, por **omisión** se entiende la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido, la acción se traduce en un hacer, mientras que la omisión en un no hacer.

En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados, estableció que la acción en *strictu sensu* se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo y por lo correspondiente a la omisión, es el sujeto activo el que incumple un deber, o bien no lo cumple en la forma ordenada en el mandato legal.

Ahora bien, la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática fue de **omisión** al faltar a su deber de reportar la totalidad de los gastos empleado en el pago de los servicios proporcionados por diversos proveedores.

b. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la falta que se imputa.

Modo: La falta se concretizó al no reportar egresos por \$136,029.23 (ciento treinta y seis mil veintinueve pesos 23/100 M.N.), en su informe anual correspondiente al ejercicio 2009, amparados con cincuenta facturas.

Tiempo: La irregularidad atribuida al Partido de la Revolución Democrática se cometió en el ejercicio correspondiente al año de dos mil nueve.

Lugar: La falta se concretizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

c. La existencia de dolo o culpa y, en su caso, los medios utilizados para determinar la intención en el obrar.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido para obtener el resultado

de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido político para destinar tales recursos a un fin específicamente ilícito.

Sobre el particular, se considera que el Partido de la Revolución Democrática únicamente incurrió en una falta de cuidado, al haber omitido identificar la vinculación con el Comité Ejecutivo Nacional de las operaciones realizadas y en su caso, reportar con la debida documentación soporte dichas erogaciones.

Así, en concordancia con lo establecido en el SUP-RAP-045/2007 y toda vez que el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente asunto existe culpa pasiva, por omisión.

Por lo anterior, se concluye que si bien no puede acreditarse la existencia de dolo, sí existe negligencia y falta de cuidado por parte del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que no identificó contablemente los gastos y operaciones que realizan y en consecuencia omitió reportarlos en tiempo y forma.

d. La trascendencia de las normas transgredidas.

Como ya fue señalado, el Partido de la Revolución Democrática vulneró lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso a), en relación con el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 38, numeral 1, inciso a) del citado Código, establece la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades y las de sus militantes dentro de los cauces legales, esto es, que los partidos tienen la obligación de obedecer y hacer obedecer la normatividad vigente que los vincule y dar cabal cumplimiento a ella, obligándolos de la misma forma, a no realizar ningún acto que les sea prohibido.

Su finalidad consiste en obligar a que los partidos políticos adecuen sus actividades y las de sus militantes, simpatizantes y terceros de conformidad con los principios del sistema electoral mexicano, siempre dentro del marco de la legalidad, lo que implica el debido cumplimiento de cada uno de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de sus actos, por lo que al vulnerar cualquiera de las disposiciones que les son aplicables, el partido político atentaría contra su propia naturaleza y su razón de ser, violentando así los principios del Estado Democrático.

Cabe señalar, que tal disposición es de suma importancia en el sistema de control y vigilancia en materia electoral, puesto que conlleva una corresponsabilidad del partido político respecto de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros, imponiéndole una carga de vigilancia a efecto de que estos últimos no vulneren las disposiciones aplicables.

En este sentido, la trascendencia en la vulneración al artículo referido se encuentra ligada a la ilicitud cometida por sus militantes, simpatizantes y terceros puesto que los valores y bienes jurídicos violentados por la ilicitud primaria, serán los que, en el caso específico, se protejan también por el artículo 38 antes referido.

Siendo así, la trascendencia del artículo recae en que representa un mecanismo de control y vigilancia a cargo del propio partido político, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas.

Por lo anterior, resulta importante analizar el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II, en tanto que dicho dispositivo fue violentado mediante la conducta objeto de la presente Resolución, y por ello la trascendencia de sus alcances resultará vital para entender los alcances del artículo 38 antes referido.

Así, el precepto contenido en el Código de la materia, establece una obligación directa a cargo de los partidos políticos, es decir, que en el Informe Anual deberán ser reportados todos los gastos que los institutos políticos hayan realizado durante el año sujeto a revisión.

Lo anterior, responde a un tema de transparencia en el manejo de los recursos empleados en las contraprestaciones por los servicios realizados, es decir, derivado de su propia naturaleza los partidos al recibir parte de su financiamiento de los recursos federales, deberán de tener una vigilancia adecuada en lo que corresponde a la forma en la cual emplean el dinero.

Ahora bien, cabe señalar que los alcances de las normas analizadas son de suma importancia, puesto que no solo protegen los intereses de los partidos políticos y del propio Instituto Federal Electoral, sino que a su vez se traduce en un sistema de control de gastos, que a su vez genera seguridad y transparencia de la vida política del país.

En ese orden de ideas, el hecho que el propio partido alegue y exprese incertidumbre en sus oficios y sumado esto, al resultado de las diligencias practicadas es claro que los gastos se realizaron y que de la documentación que obra en poder de la Unidad de Fiscalización se obtuvo que existió un vínculo entre el Comité Ejecutivo Nacional y las empresas proveedoras de servicios, este vínculo es el que se estableció por medio del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio fiscal, dicho lo anterior, es evidente que se vulnera la Ley General, al haberse comprobado que existió una omisión, es decir, existe una falta de registro y reporte de las erogaciones.

Ahora bien, la *ratio legis* de los artículos transgredidos se traduce en la necesidad de que los partidos políticos nacionales, en tanto entidades de interés público, se encuentren en libertad de realizar sus fines pero también de cumplir con las obligaciones adquiridas desde el momento de su constitución, su vida y las adquiridas por su naturaleza.

e. Los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos (fin de la norma) y los valores jurídicos tutelados por la normativa electoral.

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

En el caso concreto, la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al Partido de la Revolución Democrática que implica un resultado material lesivo, toda vez que se traduce en un daño específico al bien jurídico tutelado por la norma al haber omitido reportar la totalidad de gastos realizados durante el ejercicio 2009, trastocando principios fundamentales del sistema de partidos establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la regulación establecida en la Ley, respecto de las obligaciones a las cuales se encuentra sujeto un partidos político nacional.

f. La vulneración sistemática a una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como 1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido de la Revolución Democrática.

g. Singularidad o pluralidad de las faltas cometidas.

El instituto político en cuestión omitió reportar a la autoridad fiscalizadora la cantidad de \$136,029.23 (Ciento treinta y seis mil veintinueve pesos 23/100 M.N.).

En consecuencia, existe singularidad en la falta cometida pues tal y como quedó acreditado, cometió una irregularidad respecto de los artículos violentados al acreditarse la omisión del Partido de la Revolución Democrática al no reportar la totalidad de gastos erogados durante el ejercicio 2009, por lo que dicha irregularidad debe calificarse como **grave** al haber vulnerado los principios de transparencia en la rendición de cuentas y certeza.

Una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial relevancia, la trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al

tratarse de una violación al principio de transparencia en la rendición de cuentas y por haberse vulnerado las bases constitucionales de un gobierno democrático, la falta cometida es de gran relevancia y debe calificarse como **GRAVE**.

B. Individualización de la sanción.

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta que quedó acreditada en el Apartado A. del considerando **3**, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente.

I. La calificación de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, fue calificada como **grave**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir, no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

Este Consejo General estima que la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática se califica como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de que como ya quedó expuesto, en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió.

Ahora bien, con la infracción cometida, el Partido de la Revolución Democrática afectó directamente los objetivos y valores jurídicos tutelados por la norma transgredida, es decir, omitió reportar los gastos que amparan 50 facturas con los proveedores citados dentro de esta Resolución y en el Informe Anual del ejercicio dos mil nueve.

II. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, una de las acepciones de **entidad** es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por lesión se entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que detrimento es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el Partido de la Revolución Democrática, ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este sentido, existe una transgresión al principio de legalidad previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vulnerando así los valores que influyen a un Estado Democrático.

Siendo así, resulta clara la manifestación del daño y vulneración a los fines y principios de la legislación electoral, dado que el acto de omitir reportar los gastos con recursos públicos, se traduce entonces en un daño a la sociedad que debe ser el destinatario final y primordial de las acciones de un partido político.

Asimismo, la conducta obstaculiza claramente el correcto ejercicio fiscalizador, por parte de la autoridad correspondiente, pues la falta de certeza y transparencia en empleo de los recursos, implica una obstrucción al ejercicio de la autoridad y trae como consecuencia, como sucede en el caso que nos ocupa, una vulneración a los principios y objetivos de las disposiciones en materia electoral.

III. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las

obligaciones a que se refiere el mismo Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Así, dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que el Partido de la Revolución Democrática haya cometido con anterioridad una falta del mismo tipo, por tanto, no tiene la calidad de reincidente.

IV. Imposición de la sanción.

Del análisis a la conducta realizada por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta se acredita la vulneración directa a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del Partido de la Revolución Democrática.
- El Partido de la Revolución Democrática no presentó una conducta reiterada.
- El Partido de la Revolución Democrática no es reincidente.
- En la especie, existe falta de cuidado por parte del partido para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables de la materia.
- Que de acuerdo a los montos de las facturas el monto involucrado al que asciende la irregularidad materia de la presente Resolución es de **\$136,029.23 (Ciento treinta y seis mil veintinueve pesos 23/100 M.N.)**.

Ahora bien, este Consejo General debe tomar en cuenta que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas de fondo, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para determinar el monto de la misma, entre ellos, la falta de pleno cumplimiento a los requisitos de la autoridad, la reincidencia de la conducta, la

reiteración de la falta y, no únicamente el monto total implicado en la irregularidad, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-114/2009** la finalidad que debe perseguir una sanción.

Al respecto, es importante destacar que en la existencia de un beneficio que pueda ser contabilizado, la sanción no debe ser menor al monto de dicho beneficio, a efecto de que en realidad cumpla con la finalidad de desincentivar el ejercicio de las acciones ilícitas. Lo anterior, en apoyo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XII/2004, identificada con el rubro **“MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO”**.

Finalmente, este máximo Órgano Electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, dichas sanciones se enlistan a continuación:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Amonestación pública;

II. Multa de hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes de gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para

sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

- III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;*
- IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*
- V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*
- VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

En este sentido, la sanción contenida en la fracción I no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a la gravedad de la infracción descrita, las circunstancias objetivas que la rodearon y la forma de intervención del infractor, puesto que una amonestación pública, sería insuficiente para generar en los institutos políticos infractores esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas de fondo.

Tampoco las sanciones contenidas en las fracciones III, IV, V y VI son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que una reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público por un periodo determinado, la suspensión y cancelación del registro como partido político nacional resultarían excesivas; toda vez que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas en que la autoridad deba obstaculizar de manera terminante la violación a los fines perseguidos por el derecho sancionatorio. Esto es, que dichos fines no se puedan cumplir de otra manera que no sea la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En la especie, no obstante la gravedad de la falta de fondo, la suspensión o cancelación del registro del Partido de la Revolución Democrática, no es la sanción aplicable al caso concreto, además de que resultaría descomunal, pues de la falta acreditada no se puede derivar que la subsistencia de dicho instituto político sea nociva para la sociedad o que no mantenga los requisitos necesarios para el cumplimiento de sus fines; de ahí que la suspensión o cancelación de su registro no sea la sanción idónea.

Por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de todas esas sanciones, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática es la prevista en la fracción II, consistente en una multa calculada en salarios mínimos.

En consecuencia, este Consejo General considera oportuno establecer una sanción por la irregularidad consistente en haber omitido reportar la totalidad de los gastos realizados con diversos proveedores, conducta que transgrede los artículos 38, numeral 1, inciso a), en relación con el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo tanto, si el rango máximo de sanción a imponer es el de diez mil días de salario mínimo, se considera que una sanción consistente **4965** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el ejercicio dos mil nueve, equivalentes a **\$272,082.00 (doscientos setenta y dos mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, guarda proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

La sanción económica que por esta vía se impone resulta adecuada pues, el Partido de la Revolución Democrática, está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria y su funcionamiento cotidiano; la sanción es proporcional a la falta cometida, y se estima que puede generar un efecto inhibitorio y a la vez, no resulta excesiva ni ruinosa; que para llegar al monto de sanción, se consideraron los efectos de la transgresión, o sea: las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la falta, así como los elementos que agravan o atenúan la responsabilidad del infractor. Por lo tanto, la sanción a aplicar considera todos los aspectos objetivos y subjetivos, tales como las

condiciones y circunstancias de la falta cometida, así como los efectos correctivos en orden a su trascendencia dentro del sistema jurídico.

Las consideraciones socioeconómicas del infractor

Tomando en consideración la multa que se impone como sanción al partido político en comento, comparada con el financiamiento para actividades ordinarias permanentes aprobado para el Partido de la Revolución Democrática, para el año dos mil once, cuya cantidad asciende a \$419,014,572.56 (cuatrocientos diecinueve millones catorce mil quinientos setenta y dos pesos 56/100 M.N.), por este Consejo General mediante el Acuerdo número CG03/2011, aprobado en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil once y que el financiamiento público no es la única forma de financiamiento a la que pueden recurrir los partidos políticos para solventar sus actividades, lo que permite concluir que estará en aptitud de cubrir la sanción que implique la infracción que se le imputa y que aquí se valora.

En relación con lo anterior, dado que la infracción administrativa fue calificada como **grave ordinaria** y que se afectó de forma directa los bienes jurídicos protegidos por la norma, así como las circunstancias de la ejecución de la infracción, se estima que la sanción que debe ser impuesta al Partido de la Revolución Democrática, consiste en una multa de 4965 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el ejercicio dos mil nueve, equivalentes a **\$272,082.00 (doscientos setenta y dos mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Al respecto, cabe mencionar que el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos constituye un elemento esencial para que dichos institutos políticos puedan realizar sus actividades, tanto ordinarias como electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 68/10**

En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando. Al respecto, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido de la Revolución Democrática, por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2011	Montos por saldar
CG469/2009	\$11,846,703.47	\$9,761,678.43	\$2,085,025.04
CG223/2010	9,447,195.42	\$9,304,164.23	\$143,031.19
Total	\$21,293,898.89	\$19,065,842.66	\$2,228,056.23

Del cuadro anterior, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática tiene un saldo pendiente por liquidar de \$2,228,056.23 (dos millones doscientos veintiocho mil cincuenta y seis pesos 23/100 M.N.) con motivo de las sanciones impuestas por el Consejo General de este Instituto, situación que evidencia que la multa impuesta no produce una afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades permanentes del partido político en cuestión.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en

relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera, que el Partido de la Revolución Democrática, incumplió con lo previsto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por tanto, el presente procedimiento debe declararse **parcialmente fundado**.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **parcialmente fundado** el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática de conformidad con lo expuesto en el **considerando 3**.

SEGUNDO. Se impone al **Partido de la Revolución Democrática** una multa de 4965 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el ejercicio dos mil nueve, equivalentes **\$272,082.00 (doscientos setenta y dos mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, en términos de lo establecido en el **considerando 5** de esta Resolución.

TERCERO. Dese vista al Instituto Electoral del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia resuelva lo que en derecho corresponda, de acuerdo a lo vertido en el **considerando 4** de la presente Resolución.

CUARTO. Dese vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de su competencia resuelva lo que en derecho corresponda, de acuerdo a lo vertido en el **considerando 4**, de la presente Resolución.

QUINTO. Notifíquese la Resolución de mérito.

SEXTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de septiembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**